Año 2.° Paz, Jueves 31 de Diciembre de 1846. Núm. 493.

SUSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de 10 lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertaran *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE

S. Silvestre papa.—Vier.—*La Circuncision del Señor.*

El Sol en *Capricornio.*

	Sale.	Se pone.
D.	H. M.	H. M.
1	5--28	6--31
5	5-27	6--32
10	5--26	6--32
15	5--25	6--34
20	5--25	6--34
25	5--26	6--35

Movimientos de Luna.

El 2--Luna llena á las 6 y 23 ms. de la tarde.
El 10--Cuarto menguante á las 4 y 50 ms. de la tarde.
El 18--Luna nueva á las 8 y 37 ms. de la mañana.
El 25--Cuarto creciente á las 3 y 27 ms. de la mañana.

BOLETIN AMERICANO.

NOTICIAS DEL RIO DE LA PLATA.

Noviembre 18 de 1846.

Remito á UU. su coleccion de *Comercios del Plata* de Montevideo llegados por mar i que como lo veràn, alcanzan al 29 de setiembre último Ellos han venido al fin á levantar el velo de misterio que cubria el desenlace de la mision confidencial de Paz encomendada en el Plata á Mr. Hood.

Los dos documentos que copio dan una idea cabal de ese desenlace i de los motivos que han frustrado por ahora las esperanzas de ver pacificados los Estados del Plata. Estos documentos son una nota del Ejecutivo de Montevideo à la asamblea de Notables i una nota de los Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra al Ministro de R. E. de Montevideo: hélos aqui.—

Montevideo, Setiembre 15 de 1846.

Consecuente el Gobierno con la participacion que hizo á la H. A. de N. el 3 del corriente, tiene el sentimiento de manifestar que han quedado frustrados, por ahora al ménos, los deseos que le animaron á aceptar las proposiciones que fueron presentadas por los Plenipotenciarios de los poderes Mediadores, para llegar á una ejecucion que ponia término á la desastrosa guerra que trajeron á la República los soldados con que la invadiò D. Manuel Oribe como Jefe del Ejército de Vanguardia del Gobernador de Buenos Aires.

Este no ha querido renunciar á la modificacion que habia hecho á las bases de pacificacion, i los Plenipotenciarios de las Potencias mediadoras han tenido que dejar que regrese el ajente portador de ellas para llevar á Europa esa desagradable noticia.

De consiguiente, el Gobierno de la República se ha visto en la penosa obligacion de restablecer las cosas al estado que exije la necesidad de repeler las agresiones del enemigo, i continuar la defensa de los principios que sostiene i de los derechos que le asisten.

El Gobierno ofrece su consideracion i respeto á la H. A. de Notables.

Joaquin Suarez.—José de Bejar.—J. Antonio Costa.—Francisco Magariños.

Montevideo, Agosto 30 de 1846.

No estando firmada por el Jeneral Oribe, sino únicamente por el Sr. Villademoros, que obra en su nombre, la aceptacion de las bases de pacificacion dada con fecha del 11 de este mes, no podia ser admitida, bajo esa forma, por los Plenipotenciarios que firman, aun cuando aquella aceptacion no hubiese dado lugar á objeciones en el fondo. En efecto, esa forma, que es la seguida por los Gobiernos de Montevideo i Buenos Aires, no habria podido ser regular á los ojos de los Plenipotenciarios, sino en el caso de que hubiesen reconocido la calidad de *Presidente de la Repùblica* que se atribuye el Jeneral Oribe, i la de *Ministro de Relaciones Esteriores* que él da al Sr. Villademoros.

Eso es lo que no les permite hacer las intenciones de sus Gobiernos, formalmente espresadas en muchos de sus despachos, i suficientemente indicado en las mismas bases de pacificacion.

El resultado de una eleccion libre i constitucional, es lo único que podria, como lo han declarado desde el principio, cambiar sus determinaciones à este respecto.

El Sr. Hood ha tenido, pues, que pedir al Jeneral Oribe que firme, èl mismo, las bases de pacificacion, ó al ménos, (parà conciliar todo) que apruebe con su firma la del Sr. Villademoros. I es este último partido el que ha adoptado el Jeneral Oribe.

Es verdad que él ha dado esta aprobacion como una especie de ratificacion, continuando en tomar el titulo de Presidente, i conservando al Sr. Villademoros el de Ministro. Pero los infrascriptos creen que la diferencia de formas, no por eso deja de existir entre las aceptaciones de los Gobiernos de Montevideo i Buenos-Aires, i la aceptacion del Jeneral Oribe, i que ella es bastante para hacer constar las reservas que los Plenipotenciarios han tomado; aunque no han querido, llevar mas allà sus exijencias, para no aventurarse à comprometer, por simples palabras, un resultado tan precioso como el de la paz.

Sin embargo, creen deber informar al Gobierno de la República de todo cuanto ha pasado, conociendo bastante sus sentimientos personales, para estar convencidos de antemano de que apreciará i participará de sus ideas de conciliacion.

Los Plenipotenciarios abajo firmados aprovechan con placer la ocasion para renovar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores las seguridades de su alta consideracion.

W. G. OUSELEY. BARON DEFFAUDIS.

A S. E. el Sr. Magariños Ministro de Relaciones Esteriores.

Las hostilidades seguian pues como ántes i la plaza continuaba asediada.

Las noticias que se tenian en Montevideo de Entre Rios i Corrientes robustecen los rumores que aqui corrian de la separacion de estas dos provincias de la union con el Gobierno de Buenos Aires i su alianza una con otra para resistir al poder de este.

Las noticias que de Buenos-Aires se tenian en Montevideo eran hasta el 23 de setiembre. El *British Packet* al hablar de la mision de Mr. Hood dice así:

«Contra la esperanza jeneral, la mision del señor Hood à sido completamente infructuosa; todas las negociaciones se han roto, i aquel caballero se ha embarcado para Inglaterra, en el Gorgon, el 13 del corriente. Decimos contra la esperanza jeneral, porque ¿còmo era posible imajinar que Lord Aberdeen, despues de haber resuelto retroceder sobre sus pasos, hubiese persistido en su absurda politica, á punto de enviar un ajente *que no estuviese provisto de poderes*, para vencer la resistencia que, sin extraordinaria sagacidad, debió prever que opondrian el amor propio herido de los diplomáticos, cuya precipitacion é incapacidad ha producido el lamentable estado de cosas à que se decia que deseaban poner término? Ese es, sin embargo, el caso: El señor Hood, aunque *portador de esplicaciones confidenciales*, respecto de las miras pacificas, honrosas i rectas de la Gran Bretaña i de la Francia, *no ha tenido autoridad alguna para llevarlas à cabo* en oposicion à la voluntad de los señores Ouseley i Deffaudis. Es probable que dentro de pocos dias se pongan ante el pùblico todos los documentos relativos à este negocio singular, i entonces podrán nuestros lectores juzgar por si mismos.»

(*Del Progreso.*)

CORRESPONDENCIÁ.

SS. EE. de la Epoca.

Sirvanse UU. insertar en su Diario la contestacion que doy por el Tesorero de la Junta Directora de caminos al *Curioso* impertinente, que debia antes de hacer sus preguntas maliciosas, enterarse del asunto para no caer en la nota de impertinente. Es sabido pues que el Tesorero de dicha Junta depende inmediatamente de la de propietarios, sin cuyo conocimiento y aprobacion, no puede hacer erogacion a guna: vea pues el curioso si los 1,100 pesos se habran dado al apoderado de la sociedad empresaria *sin las formalidades de estilo.* ¡Está fresco el curioso y él si creo que adolece *de las formalidades de estilo!*

Pero habiendose dirijido con su pregunta al Tesorero de la Junta directora y habiendome él autorizado para contestarla digo: que la contrata celebrada en sesion de 7 de Octubre por la Junta y el apoderado de los empresarios para la conclusion de la obra del puente nuevo del Chairo, fue efectivamente en la cantidad de 1,100 pesos. De estos se entregaron 550 por decreto de 10 del mismo Octubre: los otros 550 al concluirse la obra, como consta de documentos que estan en poder del Tesorero y que el Sr. curioso puede ver cuando quiera, si lleva adelante su curiosidad.

Esta contestacion creo que absuelve su pregunta à la que solo la atencion me ha hecho contestar, subscribiendome de UU. SS. Editores su afectisimo S. S.

Un contestador.

CRONICA INTERIOR.

JOSE BALLIVIAN, Presidente Constitucional de la República etc. etc.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente—

LEI.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana—

DECRETAN.

Título 1.°

De los objetos de la instruccion primaria y de las diversas clases de escuelas.

Art. 1.° La instruccion primaria completa abraza la doctrina cristiana, la lectura, la escritura, la aritmética prática hasta los quebrados y la regla de tres inclusive, los rudimentos de la lengua nacional, de jeografia é historia y demas conocimientos usuales.

2.° Para esta enseñanza habrá dos clases de escuelas: 1.ª las escuelas urbanas en donde se enseñarán todos los ramos designados en el articulo precedente: y 2.ª las escuelas cantonales en donde se enseñará á lo menos la doctrina cristiana, la lectura, la escritura, los rudimentos de aritmética, y el uso y ejercicio de la lengua nacional. La enseñanza de las escuelas cantonales podrá estenderse mas, atendidos los recursos y exijencias de las diversas localidades.

3.° Las escuelas privadas no estan sujetas á esta clasificacion, y son libres en la eleccion de los ramos y en los métodos de enseñarlos. Para obtener los rejentes de escuelas privadas la autorizacion de que habla el articulo 4.° del decreto órganico, bastará que presenten à la autoridad local: 1.° un certificado que acredite su capacidad, prévio el exámen de que habla el articulo 11; y 2.° otro certificado que acredite las buenas costumbres del aspirante, el cual será otorgado por la junta de propietarios del departamento ó provincia donde hubiere residido los últimos dos años, en virtud de la atestacion de dos vecinos conocidos por dicha junta.

4.° Para formar rejentes capaces de dirijir bien las escuelas urbanas y cantonales, habrá una escuela ó à lo menos una clase de enseñanza normal anexa á una de las escuelas urbanas de cada departamento.

Título 2.°

De las escuelas ó clases normales.

5.° Los directores normales serán nombrados por el gobierno, y tendrán la misma dotacion y preeminencias que los profesores de 5.ª y 6.ª clase de los colejios, y precibirán, ademas, al fin de cada curso la suma de diez pesos por cada alumno normal aprobado en el exámen de salida. Ellos enseñarán directamente à un cierto número de jóvenes del departamento que quieran inscribirse en la clase normal para formarse rejentes de escuelas primarias, y dirijirán tambien la escuela urbana que les fuere anexa por medio de los alumnos de dicha clase.

6.° El número de alumnos que puedan inscribirse en la clase normal será la mitad del número de escuelas cantonales del departamento. Su enseñanza es enteramente gratuita.

7.° Para ser inscrito alumno de una clase

normal se requiere: 1.° ser de edad de 16 años á lo menos; de 25 á lo mas: 2.° presentar certificado de buena conducta y de no padecer enfermedad ó lesion alguna incompatible con las funciones de rejente de escuela: 3.° contraer la obligacion de servir por tres años á lo menos de rejente de escuela pública afianzada por los padres, tutores, ú otras personas que quieran afianzarla: 4.° pasar por un exámen público ante la comision de exámen en los ramos que constituyen la enseñanza de una escuela urbana.

8.° El curso de estudios de la clase normal, durará diez y ocho meses, y se dividirá en dos periodos. El primer año, los alumnos serán ejercitados en los ramos de la enseñanza primaria para fortificar, extender y regularizar sus conocimientos, y serán considerados como alumnos aprendices. En los seis meses siguientes, serán ejercitados teórica y prácticamente en el arte de enseñar, y serán considerados como alumnos maestros. La primera parte podrá igualmente reducirse á seis meses, siempre que los alumnos acrediten en un exámen especial su aprovechamiento en todos los ramos de la instruccion primaria.

9.° El número y las horas de las lecciones del primer año, se fijarán en su programa al principio de él por el director normal, con aprobacion de la junta inspectora del distrito. Las lecciones de la segunda parte del curso, solo tendrán lugar el primero y último dia de cada semana, ejercitándose los alumnos maestros en asistir por turno á las demas escuelas primarias públicas de la capital en clase de rejentes.

10. Por esta asistencia se les abonará mensualmente la retribucion de doce pesos por cada escuela, divisible proporcionalmente entre todos los alumnos que hubiesen entrado en el turno de asistencia. Mas la asistencia á la escuela urbana anexa, y puesta bajo la inmediata inspeccion del director, no les dá derecho á ninguna retribucion.

11. Concluido el curso normal, los alumnos se presentarán al exámen de salida que tendrá lugar ante la misma comision que el exámen de entrada; y se verificará con una prueba práctica de poseer el arte de enseñar, ademas de las pruebas de suficiencia en los ramos de enseñanza primaria, que dará cada alumno saliente.

12. Los alumnos aprobados recibirán un certificado de idoneidad firmado por todos los miembros de la comision, y por el director normal, en que se especificará el grado de su instruccion, designado por uno de estos calificativos, *bueno, perfecto, satisfactorio,* correspondientes á los números 1, 2, 3, y contendrá ademas el juicio de la comision, sobre la conducta, disposiciones y aptitudes del alumno para ser colocado en una escuela cantonal, ó bien en una urbana.

13. A este mismo exámen deberán someterse todos aquellos que habiendose preparado fuera de las escuelas normales, pretendan la plaza de rejente de escuela pública ó privada.

14. Todos los individuos que hubiesen sido aprobados conforme al articulo 12, serán inscritos en la lista de candidatos de cada departamento, y tendrán derecho á ser colocados en él: los que no fueren aprobados serán despedidos de la clase normal.

15. El director llevará un rejistro dividido en tantas columnas cuantos son los ramos de enseñanza, en que inscribirá las notas relativas al trabajo, disposicion y conducta de cada alumno. Este rejistro se tendrá á la vista por la comision de exámen para el juicio que haya de espresar con el certificado en conformidad al articulo 12.

16. Los alumnos salientes que rehusen rejentar una escuela ó la renuncien antes de los tres años de su compromiso, reembolsarán al Estado diez y ocho pesos por via de indemnizacion de su enseñanza en la clase normal.

Título 3.°

De las escuelas urbanas y cantonales.

17. Todo canton parroquial queda obligado á sostener á lo menos una escuela primaria elemental de las designadas en el 2.° miembro del articulo 2.°

18. Las capitales de departamento y los cantones cuya poblacion pase de cuatro mil almas, tendrán ademas una escuela primaria urbana.

19. En cada canton parroquial se asegura, por los medios señalados en los articulos siguientes: 1.° un local apropiado, tanto para servir de domicilio al rejente como para las clases de los alumnos: 2.° una dotacion fija para el rejente que no baje de ochenta pesos por una escuela cantonal, ni exceda de ciento veinte pesos; y por una escuela urbana que no baje de ciento veinte, ni exceda de doscientos: unos y otros tendrán ademas el premio de veinte reales mensuales por cada diez alumnos que rejenten sobre el número de quince.

20. Los recursos para sufragar estos gastos serán: 1.° el producto de fundaciones, donaciones y legados que lleguen á efectuarse á beneficio de la instruccion primaria: 2.° el cinco por ciento del producto de la fábrica de la Iglesia parroquial: 3.° el producto de la lista cantonal que sus habitantes se avengan á establecer, ya sea sobre las harinas á beneficio de la instruccion primaria ó sobre los licores: 4.° una subvencion que se pagará á cada canton por la caja departamental de instruccion pública hasta la concurrencia de ciento treinta pesos á lo mas anualmente.

21. Ademas de la dotacion fija y del premio designado en el articulo 19, todo rejente de escuela recibirá una retribucion mensual de dos reales por cada alumno, cuyo monto será recaudado por medio de una lista de los alumnos formada por el rejente, visada y ejecutada por la junta inspectora del canton. Pero serán admitidos gratuitamente en la escuela: 1.° los alumnos del canton que las juntas inspectoras designen como incapaces por su pobreza reconocida de pagar la espresada retribucion: 2.° los hijos de los indijenas contribuyentes: 3.° los alumnos de aquellos cantones que paguen sisa á beneficio de la instruccion pública, solo pagarán por retribucion escolar un real por mes.

22. Nadie podrá ser nombrado rejente de escuela si no tiene el certificado de idoneidad del articulo 12, y entre los que lo tengan, serán preferidos los que salgan de una escuela normal.

Título 4.°

De las autoridades especialmente encargadas de las escuelas.

23. Las escuelas cantonales y privadas debidamente autorizadas, estan sujetas á la inspeccion de una junta local compuesta del párroco, como presidente, del correjidor y de uno ó dos vecinos notables del canton, que serán designados cada dos años por la junta de propietarios de la provincia. Diversas escuelas de un mismo canton podrán ser reunidas bajo la inspeccion de la misma junta. En casos especiales y previo informe de la juntas provinciales de propietarios, el gobierno podrá disolver la junta local, oyendo al consejo ordinario de la Universidad, y reemplazarlo con otra junta especial, en la que ninguno de los miembros disueltos tenga asiento por propio derecho.

24. Estas juntas se reunirán á lo menos dos veces cada mes, y siempre que lo pida algun inspector, delegado de la Universidad ó del Gobierno. No podrán reunirse ni deliberar sin que concurran á ella la mitad y uno mas de sus miembros.

25. A la junta local de inspeccion toca deliberar en su primera sesion del mes de agosto, sobre los medios de realizar la contribucion de sisa, siempre que no hubiere en el canton alguna otra contribucion especial para la instruccion primaria, y no sean tampoco suficientes los recursos del número 1.° y 2.° del articulo 20. A este efecto fijarán en un estado el monto de dichos recursos y el de la contribucion que acordaren con consentimiento de los habitantes del canton. A continuacion fijarán el presupuesto de la escuela tanto en la dotacion fija del rejente, como en la construccion, reparacion ó alquiler de casa, y los muebles necesarios de escuela. Y por último como saldo de ambos estados la suma que sea menester subvencionarse al canton por la caja departamental de instruccion pública dentro de los limites fijados en dicho articulo 20. Este cuadro será remitido al Prefecto por conducto del gobernador de provincia.

26. Los Prefectos formarán un resumen de estos cuadros en un estado jeneral, cuyo modelo les será remitido por el ministerio de instruccion pública, y despues que haya sido aprobado por el gobierno, será la regla del bienio, tanto para la contribucion local recaudable, como para la subvencion destinada á cada canton y la inversion del todo en la escuela cantonal.

27. Las sumas de lo sufragado y recaudado en cada canton en virtud de dichos estados, no podrán invertise en otro lugar ni en otro objeto que el de la instruccion primaria.

28. La recaudacion ó inversion de los fondos destinados para la escuela cantonal se hará por el correjidor respectivo bajo la inmediata direccion y vijilancia de la junta local de inspeccion.

29. Las juntas locales de inspeccion tienen de mas las atribuciones siguientes: 1.ª cuidar de la salubridad de las escuelas y del mantenimiento de la disciplina, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades encargadas de la policia jeneral: 2.ª cuidar de la enseñanza que debe darse gratuitamente á los niños pobres conforme al articulo 21, á cuyo fin tendrán un estado exacto de estos alumnos comprobado mes por mes: 3.ª formar cada seis meses la lista exacta de los niños que no reciben instruccion primaria, ni en su domicilio, ni en las escuelas privadas ó públicas para que en su vista tome el gobierno las providencias que convenga. Para solo este caso el rejente de escuela será considerado como miembro de la junta á la que asistirá para dicha lista: 4.ª visar al principio de cada mes la lista de los padres ó tutores de los alumnos que hayan asistido á la escuela el mes precedente, formada por el rejente con designacion del monto de retribucion mensual adeudada por cada uno de ellos. La recaudacion de esta lista se verificará en la misma forma que la de otros ingresos de la escuela bajo la inmediata direccion de la junta. Las reclamaciones á que pudiera dar lugar la mencionada lista serán juzgadas sumariamente por la misma junta: 5.ª poner en conocimiento del gobernador de la provincia las diversas necesidades del canton con respecto á la instruccion primaria: 6.ª suspender de sus funciones en caso de urjencia al rejente, subrogandole con otro accidentalmente, con cargo de dar cuenta dentro de las 24 horas al gobernador de los motivos que hubiesen dado lugar á esta providencia: 7.ª recibir el juramento de los rejentes al ponerlos en la posesion de sus empleos: 8.ª liquidar cada tres meses la suma del premio á que tenga derecho el rejente conforme al articulo 19, la que será abonada con el sueldo del mes inmediato: 9.ª examinará á los alumnos que hubieren concluido la instruccion primaria y les dará los certificados de su aprobacion.

30. En las capitales de departamento la junta local de inspeccion se compondrá del Cancelario de la Universidad, Presidente, de dos miembros de la junta departamental, de propietarios designados por ella y de uno de los curas rectores de la ciudad nombrado por el gobierno. Esta misma junta local de inspeccion compondrá la comision de examen de que hablan los articulos 7.° y 11.°, adjuntandosele dos profesores del colejio que designará el consejo universitario. En las capitales de Potosí, Oruro y Santa Cruz en lugar del Cancelario presidirá la junta el Rector del colejio. En las de Lamar, Tarija y el Beni la presidirá el juez de Letras.

31. Los Prefectos y Gobernadores respectivos presiden de derecho estas juntas, siempre que tengan por conveniente convocarlas.

32. Las atribuciones y deberes de las juntas locales de inspeccion de las capitales de departamento, son las mismas que las de las juntas de canton: esceptuandose la parte relativa á la recaudacion é inversion de los recursos locales de que habla el articulo 20.

Título 5.°

Disposiciones Jenerales.

33. Los impuestos locales para el sostenimiento de las escuelas, aprobados por el Gobierno en los cuadros de que hablan los articulos 25 y 26 se incluirán en los presupuestos y cuentas jenerales que el ministerio de Instruccion pública debe rendir á la representacion nacional.

34. En el término de tres meses de la fecha deberán quedar instaladas todas las juntas locales de inspeccion conforme á los articulos 23 y 29—En los tres meses siguientes á su instalacion dichas juntas darán cuenta de las operaciones que les encargan los articulos 25 y 26.

35. Luego que hayan sido instaladas las juntas locales, los rejentes de las escuelas cantonales en ejercicio, quedarán sometidos á las disposiciones de este decreto en cuanto á su dotacion y emolumentos, cualquiera que haya sido su posicion anterior.

36. Los gastos de escritorio y correspondencia de las juntas locales de inspeccion, son sufragados por los recursos afectos á la instruccion primaria en cada canton. En las capitales de departamento se abonarán al individuo de la junta que ella designare doce pesos por semestre para dichos gastos con cargo de cuenta.

37. Los directores de las escuelas normales y los rejentes de las escuelas primarias están suficientemente autorizados para correjir y reprender las faltas lijeras de los alumnos: de las graves darán cuenta inmediatamente á la junta local de inspeccion para que las juzgue sumariamente, mande castigarlas con la pena de espulsion temporal ó perpétua.

38. En los casos de neglijencia habitual, de inmoralidad y mala conducta, ó de faltas graves de los rejentes de escuelas primarias públicas y privadas denunciadas por la junta local de inspeccion ó conocidas de oficio, podrán ser suspendidos temporalmente con privacion de sueldo ó sin ella, ó bien destituidos por la junta de inspeccion de la capital de departamento. Esta, formando tribunal, oirá la exposicion verbal de las partes, y determinará sumariamente. Del mismo modo procederá el Consejo Universitario respectivo, ante quien se elevará la apelacion en el tèrmino de diez dias, sin causar en ningun caso, efecto suspensivo. Bien entendido que estos procedimientos son sin perjuicio de la accion de los tribunales ordinarios por crímenes ó delitos previstos por las leyes.

39. En la capital de la República se establecerá una caja de ahorros en favor de los rejentes de escuelas cantonales, cuyos estatutos se determinarán oportunamente. Esta caja se formará por medio de un descuento anual de la vijésima parte de la dotacion fija del rejenté, cuya suma se colocará en la cuenta abierta en la caja de instruccion ó caja de ahorros. El interes de estos fondos á razon del seis por ciento se capitalizará cada seis meses. Y el producto total del descuento será de-

vuelto al interesado en la época en que se retire de la enseñanza y caso de su fallecimiento, será devuelto á sus herederos.

40. Los directores y rejentes de escuelas y las juntas locales, quedan sujetos en cuanto toca á la instruccion, á la inspeccion del Consejo ordinario de la respectiva Universidad.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica Capital Sucre á 11 de noviembre de 1846—*Manuel de la Cruz Mendez*—Presidente del Senado—*Anjel Aguirre*—Secretario Senador—Palacio de Gobierno en Sucre á 13 de noviembre de 1846—Ejecútese—*José Ballivian*—El Ministro de Instruccion Pública—*Tomas Frias.*

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro de Instruccion Pública la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Palacio de Gobierno en la Ilustre y Heróica Sucre á 13 de noviembre de 1846—*José Ballivian*—El Ministro de Instruccion Pública—*Tomas Frias.*

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIGIOSAS,

Diciembre—31.

192.—Fin del emperador Còmodo.

Cómodo era hijo del emperador Marco-Aurelio. Su reinado representò todos los horrores de los de Calígula, Nerou y Domiciano. Su imajinacion tan desarreglada como su corazon bárbaro, le persuadió á renunciar el nombre de su padre y á dar el de su madre à una de sus concubinas. En lugar de llevar el nombre de Cómodo, hijo de Antonino, tomó el de Hércules hijo de Júpiter; y desgraciado del que negaba su divinidad. El nuevo Alcides se paseaba por las calles de Roma vestido de una piel de leon y una gran maza en la mano, queriendo destruir los monstruos como el antiguo. Se le podria haber dicho

No están todos destruidos, y ha quedado
Uno..............................

Racine.

Feróz hasta en sus amores, inmolaba á su barbarie, los objetos y hasta los instrumentos de su lubricidad. *Ay! bella cabeza*, decia à Marcia su concubina acariciandola; *bella cabeza que será cortada cuando yo lo quiera.*

Marcia que despues de esta caricia estraña estaba siempre en guarda, habiendo encontrado bajo la almohada del lecho de Còmodo una lista de proscritos à cuya cabeza estaba ella, juzgó que no debia perder tiempo. Le presentó al salir del baño un brebaje emponzoñado: Cómodo se adormeció, se despertò y vomitó mucho. Temiendo Marcia que arrojara el veneno, y segundada por Letus Prefecto del pretorio, y tambien por otros conjurados logrò ahogarle.

1798.—Muerte de Marmontel.

Juan Francisco Marmontel, célebre literato, despues de haber ganado algunos premios en los juegos floreales vino á Paris. Sus protectores le obtuvieron una pension de 1,500 libras como cronista de los bastimentos del rey, y durante dos años el privilejio del *Mercurio*, que le valiò 40,000 libras. La Academia Francesa lo acojió en su seno, y era secretario perpétuo cuando aconteció la revolucion. En el mes de Marzo de 1797 fue nombrado por el departamento del Eure diputado del consejo de los Ancianos. Despues del 18 Fructidor del año V la eleccion fue anulada, y se retirò á Abboville lugar que está cerca de Gaillon; y murió allì en una especie de choza que habia comprado, y en la que vivió solitario, pobre y olvidado.

1530.—Los príncipes protestantes y los diputados de las ciudades luteranas se unen en Esmalcada, ciudad del pais de Hesse, y allí firman una liga para su defensa comun. El celo por su relijion, y sobre todo el temor de ver el imperio electivo convertido en monarquia hereditaria, fueron los motivos de esta liga.

El emperador Carlos V que entonces estaba amenazado por los turcos, se vió obligado à conceder en la dieta de Nuremberg todo lo que los protestantes pedian: abolicion de todo procedimiento contra ellos, y libertad entera de conciencia hasta la reunion de un concilio.

Efemérides Americanas.

31 de 1813.—Combate llamado del *Cerrito* en que el jeneral patriota *Rondeau* venciò una division española, que saliò de la plaza sitiada de Montevideo á las òrdenes de Vigo let.

1813.—Se declara abolido en Buenos-Aires el Gobierno Superior, el cual es sostituido por el Sr. *Posadas* con el nombre de Supremo Director, y por un Consejo de siete individuos.

Avisos repetidos.

EL PALACIO DE LAMBERT.

POR EUJENIO SUE.

Se halla en venta en esta imprenta, y en la libreria Hispano-Boliviana, à 2 $ cada ejemplar.

AVISO.

Se ha depositado en esta imprenta hasta tres dias el testamento del Sr. D. Francisco Javier de Peñaranda en fojas 24 útiles, legalizado y comprobado por ante la Real Audiencia de la Plata para que indistintamente todos los que quieran puedan verlo é informarse de su contenido, con la circunstancia que D. Remijio Peñaranda, padre de los interesados, ha sido primer albacea y heredero universal en el remaniente de sus bienes, acciones y derecho, segundo el capitan D. Vicente Peñaranda y tercero D.ª Micaela Peñaranda sus hermanos lejitimos.

J. M. Peñaranda.

AMÉRICA POETICA.

Acaba de llegar un surtido de ejemplares desde la primera hasta la octava entregas

EL ALEGRE

ha llegado hasta el n.º 22.

RETRATOS DE DAGUERROTIPO

se sacan con la mayor perfeccion en la calle de Sto. Domingo frente de la tienda del Sr. Salmon. Tambien se vende un aparato completo para retratar con las instrucciones.

En la misma casa se vende un caballo de paso mui superior.

v8—p6.

Aviso del Teniente del Protomedicato á los SS. Jueces de Letras y de paz.

Para el prócsimo mes entrante harán la guardia para los reconocimientos médico-legal el R. P. Prior de San Juan de Dios F. Francisco Arteaga con el Bachiller Juan Bedregal. La nocturna el Presidente de la Tenencia con el Profesor de Farmacia D. Francisco del Villar, y sangrador Josè Hurtado (alias) el Coracero.—Paz Diciembre 15 de 1846.

Dr. Francisco M. Doblas.

Al público.

El que suscribe, en cumplimiento de lo mandado por el reglamento de la Academia Bolivar de esta Capital, pone en conocimiento del público, que el dia 31 del actual presentarà el Bachiller José Domingo Viscarra, el exámen de ingreso en el Salon de la Academia à la hora de costumbre.—Paz 22 de Diciembre de 1846.

Josè Maria Salazar—Secretario

v8—p5.

Una buena gratificacion

Se darà á la persona que presente en esta imprenta una cartera que perdió un viajero el dia 14 del corriente. Dentro de la cartera habia un pasaporte perteneciente al viajero, y varias cartas para Puno y otros lugares.

v8—p4.

AVISO A LOS AFICIONADOS A MINAS.

Se ha descubierto una cuyos metales existen en la imprenta, y se invita á las personas que quieran comprarla ó entrar en sociedad, para que los reconozcan y ensayen á su satisfaccion. v8—p7.

Impresiones de la Imprenta del Mercurio que se hallan en venta en la Libreria Hispano-Boliviana.

Geografia jeneral, por Lastarria.
Paseo de las viudas.
Guia jeneral chilena.
Compendio de la historia de Chile.
Gramática Castellana, por Quiroz.
Cartillas, nuevo método.
El traductor ingles.
Veinte dias en Jénova.
Azucena silvestre, por Zorrilla.
Vijilias del Estio, por id.
La parisina, por Lord Byron.
Vicar of Wakefield.
Relijion demostrada, por Balmes.
Impenitencia final.
Lejislacion de la prensa.
Pizarro, Trajedia por Garcia del Rio.
Sí y Nó, por Timon. (Cormenin.)
Misterios de Paris.
Misterios de Londres.
Horas sérias.
Curso de Filosofia moderna.
Catecismo de la doctrina cristiana.
Stabat matter.
Aritmética de Noé.
Poesias de Espronceda.
Diablo Mundo de Espronceda.
Poesias de Zorrilla.
Cantos del Trobador.
Gramática inglesa de Urcullu.
Judio Errante.
Amor y Opinion.
Epitome, Historiæ Sacræ.
¡Que amor tan singular!
Fuego! Fuego!, por Timon.
Libro de los niños, por Martinez de la Rosa.
La Leona.
Escenas Matritenses.
Los tres Mosqueteros.
El Protestantismo comparado con el Catolicismo, por J. Balmes.

En dicho establecimiento se reciben suscripciones al Mercurio de Valparaiso.

v8--pb7.

Aviso al público.

ARTURO LEDMAEJ COMPOSITOR Y TEMPLADOR DE PIANOS.

Sabiendo la dificultad que hay el América y principalmente en el interior de este pais, de proporcionarse un buen artista, creo rendir un servicio á los habitantes de la Paz en avisarles mi próxima salida de esta. Las buenas operaciones que he hecho aqui justifican bastante la aptitud que tengo en mi arte. Como creo no haber concluido de componer todos los pianos descompuestos, me hago un deber de avisar á las personas que tendrán los pianos en mal estado de apurarse en llamarme si quieren aprovechar los pocos dias que tengo que quedar acá, por que pienso salir á fines de este mes, y pueden estar ciertos que haré todo lo posible para satisfacer lo mejor que pueda.

Vivo siempre en la casa del Sr. Sanjines Café del Comercio.

Aviso.

Se invita al Público para que los aficionados al Salchichon dejen su nombre en la oficina de la imprenta, pues se van á reimprimir los artículos de los Doctores del Salchichon: se pone en noticia de los espantadizos, que su nombre no se publicará si no lo quieren, pues no hay para qué. Solo se espera completar el número de suscriptores calculado para llenar los gastos de impresion, y poner manos á la obra.

Los doctores del Salchichon.

Aviso interesante.

En la tienda esquina de la segunda cuadra de la Calle del Comercio n.º 150 se ha abierto un nuevo surtido de libros á precios muy cómodos, entre los que se hallan los Misterios de Londres, de Paris, el Judio Errante, Napoleon ante sus contemporáneos y muchas obras de mérito.

v8—p8.

Se vende.

Por ejecucion instaurada contra D. Juan Bautista Vega y su consorte legítima Da. Manuela Sierra, se ha señalado por el Sr. Juez 1.º de Letras el dia 14 del que rije para el remate de la casa situada frente á la Recoleta con que aquellos hipotecaron el crédito materia de la ejecucion. La base que se ha fijado parece equitativa; esto es, la de 2,134 ps., si se atiende á las comodidades que de suyo presta la estension, los edificios de que se compone y ademas no reconoce pension alguna. Y se pone en conocimiento del público para que las personas que se interesen en comprarla puedan ocurrir en el dia señalado á hacer postura.

Paz á 12 de Diciembre de 1846.

Gregorio Uriarte.

v8—p6.

El Señor Juez de Letras 2.° de esta Capital, por auto de 14 del que rije, ha señalado el dia veinti uno de mismo y demas no feriados para el remate de la hacienda de Guarinilla sita en el Canton de Pacallo Provincia de Yungas propia que fue del finado D. Miguel Carvajal, avaluada en diez mil trescientos pesos (10,300 ps.) incluso el principal de 400 ps. que ella reconoce á favor del finado Sr. Prebendado Dr. D. Marcelino de Peñaranda, por ejecucion que hace el Dr. D. Rudesindo Carvajal por cantidad de pesos que le adeuda la testamentaria de aquel. Las personas que quieran hacer postura á ella podrán ocurrir á la oficina del Escribano que suscribe.

Paz 19 de Diciembre de 1846.—*Guachalla.*

v8—p6.

Aviso al público.

S. G. el Jeneral Prefecto por decreto de 17 del corriente ha señalado el dia 21 y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año del impuesto de 4 rs. por cada mula y caballo que se internan á este Departamento de las provincias Arjentinas, bajo la base de seiscientos pesos (600 ps.) aplicado al ramo de la obra de la Catedral. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano de Hacienda que suscribe.

Paz 18 de Diciembre de 1846.—*Maceda.*

v8—p8.

El Sr. Juez de Letras 1.° de esta Capital por auto de 16 del presente ha señalado nuevamente el dia 21 del mismo y demas no feriados para el remate de la Casa de D. Pedro Irene Rosas situada en el barrio de S. Francisco frente á la del finado Dr. Juan Porcel, por cantidad de pesos que adeuda al Cno. Mariano Reyes, retasada en 1,720 ps. La persona que quiera hacer postura ocurrirá á la oficina del que suscribe á la hora acostumbrada.

Paz 19 de Diciembre de 1846.—*Varela.*

v8—p7.

¡¡¡Baratísimo!!!

El que suscribe tiene el honor de avisar al público queacaba de recibir un escelente surtido, compuesto de los artículos siguientes:

Aceite de almendra de superior calidad.
Marroquines y tafiletes.
Joyeria falsa.
Sardinas en conserva
Alfombras salteñas.
Pellones tucumanos de todos colores y calidades.
Riendas de toda clase.
Sombreros de castor superiores.
Plumas de acero de todas clases.
Mantones negros de seda.
Medias de algodon de toda clase y calidad.
Canutones de seda para sayas.
Encajes de Nápoles para vestidos.
Randas alemanas de toda clase.
Cuchillos de mesa de superior calidad.
Géneros de hilo finisimos.
Un surtido completo de paños y casimires de colores á la Polka.
Cartillas para aprender á leer en 15 dias por Josef M. Vallejo.
Seda joyante de todos colores.
Un surtido completo de encordaduras de guitarra.
Sayas de todo tamaño, bordadas y caladas.
Pañuelos de seda de la India para manos.
Camisas de hilo bordadas para señoras.
Calzoncillos y camisetas de merino.
Lanillas del mejor gusto.
Todo á precios sumamente bajos.

La Paz Diciembre 19 de 1846.

Ramon Ferreira.

v8—p5.

Una casa

De toda comodidad situada en la calle de la cruz verde de caja del agua, contigua á las de D. Lucas Celis y D. Mariano N. está en venta. El que guste tomarla puede verse con su dueño el cura D. Tomas Sanes de Villacorta y Serna que vive en ella misma, y ofrece darla con la equidad posible.

ASCANIO.

POR ALEJANDRO DUMAS.

FOLLETINES DE LA "EPOCA."

Esta encantadora novelita que tanto ha contribuido á la celebridad y gloria de su autor, va á publicarse en el folletin de nuestro diario.

EL PALACIO DE LAMBERT concluye con la prócsima entrega. El Director de la imprenta se propone seguir publicando en la misma forma y con iguales condiciones los demas folletines que publique la Epoca. La coleccion de ellos que tiene á su disposicion le permite elejir los mas interesantes y de autores acreditados. Se pone en conocimiento del público, para que los Señores que gusten se suscriban en esta imprenta; en la intelijencia de que el precio de cada entrega será de un real mas para los que no se suscriban diez dias antes de la publicacion de la 1.ª entrega, que saldrá á luz dentro de 30 dias.

GACETA DEL GOBIERNO.

Por disposicion suprema vuelve á publicarse la Gaceta, lo que avisamos al público para que las personas que quieran suscribirse á este periódico, que sale los miércoles y sábados se dirijan á la oficina de esta imprenta, cuya empresa cuidará de remitirlo puntualmente á las casas. El precio de la suscripcion mensual será de seis reales; los números sueltos se venderán á un real.

ALMANAQUES

para el año de 1847 se hallan á venta en este establecimiento á 1 real cada uno, y la docena á 10 rs.—y

PAPEL DE COLORES.

De superior calidad á precio mui equitativo.

OBRAS

Publicadas por esta imprenta que se hallan en venta en el mismo establecimiento, en la tienda de D. Eusebio Lopez y en las demas ajencias de la *Epoca.*

ALMANAQUES para el año prócsimo de 1847 á 12 reales docena.

LETRAS DE CAMBIO y conocimientos para uso de los comerciantes.

COMPENDIO DEL CATECISMO del Padre Pouget, mandado observar en las escuelas primarias de Bolivia.

MANUAL para la cria de la *seda* y de la *cochinilla;* cultivo de la Morera, por D. Tomas Godoy Cruz, obrita cuya indisputable utilidad es bien conocida de todos.

EL VACUNADOR, cuadernito útil para toda clase de personas, en especial para los padres de familia, empleados eclesiásticas y civiles de campaña sobre los que gravita principalmente el deber de cuidar se preserven las poblaciones que están bajo sus órdenes del horrible contajio de la viruela.

EL PALACIO DE LAMBERT por M. Eujenio Sue, se halla concluida la publicacion.

INSTRUCCION DE GUERRILLA por D. Felipe de San Juan. Nuevamente correjida y aumentada por los Sres. oficiales del Batallon de la Guardia 1.° de línea del Ejército de Bolivia en 27 de Febrero de 1832. Segunda edicion.

En la tienda de D. José Manúel Baquera

EL CURSO DE DERECHO ROMANO por D. José Joaquin de Mora. Obra útil para los abogados y estudiantes de derecho á 20 rs. cada ejemplar.

ASCANIO.

Por Alejandro Dumas.

Está concluida la 1.ª entrega de esta preciosa novelita, y los SS. suscritores se dignarán ocurrir por ella á la oficina de esta imprenta.

EL ALEGRE.

La imprenta del «Mercurio» ha empezado á publicar en Valparaiso un periódico semanal, de carácter jocoso, que sale todos los sábados, en ocho pájinas, y su portada de papel de color, cuya suscripcion vale cinco pesos al año. Tiene por título *El Alegre.* Repertorio de SONRISAS, RISAS Y CARCAJADAS. Sus editores han tomado medidas para que aqui en la Paz se pueda distribuir todas las semanas.

Se admiten suscripciones en esta imprenta donde se entregará el número primero, y los demas se irán mandando todos los sábados á casa de los interesados á la misma hora que se reparte la *Epoca.*

Agosto 24.

LA EPOCA.

Este periódico, es propiedad de la Imprenta de este nombre, se publica diariamente, y se admiten suscripciones en los lugares siguientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Eusebio Lopez.
Sucre—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.
Potosi—D. José M. Llano, Admor. de Correos.
Cochabamba—Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.
Oruro—Sr. D. Mateo Lopez Videla.
Tacna—Tienda del Sr. D. Juan Varela.
Cobija—D. Guillermo Billinghurst.
Valparaiso—Libreria de Hernandez é Isac.

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de datos oficiales; pero *no es Oficial.*

Cada número suelto vale un real.

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo si no al fin de cada mes.

La suscripcion y avisos se pagarán adelantados.—Mayo 1.° de 1845.

CORREOS.

ENTRAN.	SALEN.
Del Interior......... 3 y 18.	Para el Interior.....4 y 19 á las 6 de la tarde.
Id. id. de á pie....11 y 26.	De á pie.............12 y 27 á las 3 de la tarde.
De Tacna............ 2 y 17.	Para Tacna......... 4 y 19 á medio dia.
Del Perú ....13 y 28.	Para el Perù........ 9 y 24 á la misma hora.

Nota. El rejistro de encomiendas y certificados se cierra eis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

IMPRENTA DE LA EPOCA.